



1° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 00140-2021-0-2501-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
JUEZ : RICARDO MANUEL ALZA VASQUEZ
ESPECIALISTA : QUESADA PISFIL ROSEMERY DEL PILAR
DEMANDADO : REYES LOZANO, PEDRO JOSE
INVERSIONES GENERALES DEL MAR S.A.C. ,
PASTOR LA ROSA, EDUARDO
DEMANDANTE : DEL SOLAR , MARIBEL GUILIANA

AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES Y SEÑALA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA PRELIMINAR DE ESCLARECIMIENTO DE HECHOS.-

Resolución número NUEVE.

Chimbote, veintiséis de mayo del dos mil veintidós.

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con los autos para resolver; **y,**
CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De los actos postulatorios se advierte que Eduardo Pastor la Rosa, representado por su apoderado judicial Jhonatan Villalobos Moreno formula la Excepción de Falta de Legitimidad para obrar del demandado respecto a su persona, bajo los fundamentos que es notario público en esta ciudad, y ejerce la función fedante y formalizadora de los instrumentos protocolares.

En ningún momento el notario puede ni debe intervenir en la relación sustantiva entablada por los sujetos que celebran el negocio jurídico, por el contrario le da forma legal a la voluntad de los particulares; invoca el artículo 2° del decreto legislativo 1049, entre otros.

SEGUNDO.- Pedro José Reyes Lozano deduce la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, bajo los argumentos que es ajeno al reclamo como pretensión planteada por la demandante de supuestos derechos en los cuales su parte no ha tenido ni tiene participación material.

Como demandado carece manifiestamente de responsabilidad alguna en los hechos materia de narrativa expuestos en los fundamentos fácticos del petitorio de la demanda, como es de verse de la escritura pública de compraventa de fecha 31 de julio del 2017, el acto jurídico fue realizado entre la persona de Pedro Alejo Del Solar y la empresa INVERSIONES GENERALES DEL MAR S.A.C. es decir ambas partes son sujetos que integran la relación material. La participación de su persona es a título de miembro del Directorio de la empresa en referencia en forma conjunta con el gerente General, no siendo su participación a título personal ya que el beneficiario con la transferencia fue la empresa referida y no Pedro José Reyes Lozano, entre otros.

TERCERO.- El artículo 446° del Código Procesal Civil prescribe que el demandado sólo puede proponer entre otras las excepciones de: "...6. Falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado.

CUARTO.- Cabe indicar que las excepciones constituyen medios de defensa técnicos que denuncian la ausencia de un presupuesto procesal, llámense competencia, capacidad procesal y requisitos de la demanda, o una condición de la acción, como voluntad de la ley, interés para obrar y legitimidad para obrar, que determinarían la



invalidez de una relación jurídica procesal o la imposibilidad de un pronunciamiento válido sobre el fondo.

QUINTO.- Respecto a la excepción de Falta de Legitimidad para Obrar del demandado, tenemos que la **Legitimación para obrar o legitimación procesal** constituye aquel requisito en cuya virtud debe mediar una coincidencia entre las personas que actúan en un proceso y las partes a las cuales la ley habilita especialmente para pretender o para contradecir respecto de la materia sobre la cual versa el proceso, vale decir la pretensión. Constituyendo así la legitimación una cualidad emanada por la ley para requerir una sentencia favorable respecto del objeto litigioso, situación que coincide con la relación jurídica sustancial.

SEXTO.- En el caso de autos, revisado que es el acto postulatorio de demanda, el cual ha sido modificado en cuanto al petitorio de demanda, Maribel Giuliana Del Solar de Astorga, en representación de Pedro Alejo Del Solar Novoa, interpone demanda de nulidad de acto jurídico contenido en la Escritura Pública N° 2637 de fecha 31 de julio del 2017, sobre compraventa de Inmueble, supuesto vendedor: Pedro Alejo Del Solar Novoa, supuesto comprador: INVERSIONES GENERALES DEL MAR SAC, interviniente y responsable del acto jurídico y escritura pública en cuestión: Notario público demandado Eduardo Pastor La Rosa, como pretensión accesoria solicita el levantamiento de la inscripción registral sobre la parcela 152086, inscrito en la partida N° 11093023, rubro títulos de dominio asiento C001, del Registro de Propiedad Inmueble de SUNARP Zona registral VII –Oficina Registral Chimbote. Siendo posteriormente subdividido el predio con fecha 04 de noviembre del 2020, en las Partidas N° 11128102 y 111228103, bajo los fundamentos que expone.

Demanda que la dirige contra INVERSIONES GENERALES DEL MAR SAC, y Pedro José Reyes Lozano.

SÉTIMO.- Respecto a la primera excepción planteada por el notario Público Eduardo pastor La Rosa, según el petitorio y fundamentos de la demanda, debe ser comprendido en el proceso como demandado en cuanto se cuestiona no solamente el acto jurídico celebrado contenido en la escritura pública N° 2637 de fecha 31 de julio del 2017, sino la propia escritura pública y la intervención del vendedor Pedro Alejo Del Solar Novoa, en cuanto la parte demandante alega que éste no intervino en el acto jurídico y celebración notarial, siendo responsable de ello el notario demandado, por tanto su intervención cuestionada no solo se circunscribe a dar fe notarial del contrato de compraventa, sino en la celebración propia de la escritura pública, indicando además que el demandante – según fundamento 3.1 del escrito en el que amplía fundamentos de la demanda del escrito que modifica la demanda- que, el día de la suscripción el supuesto vendedor se encontraba recluido en el penal Castro Castro de la ciudad de Lima, desde el 25 de setiembre del 2015, por lo que tiene la condición de demandado el notario teniendo legitimidad para obrar como demandado en el presente proceso, por lo que se desestima la excepción planteada.

OCTAVO.- En cuanto a la excepción deducida por Pedro José Reyes Lozano, respecto a la legitimidad que tendría para intervenir como demandado en el presente proceso, revisado que es el testimonio de Escritura Pública de Compraventa N° 2637 de fecha 31 de julio del 2017, extendida por Notario público de Chimbote, Eduardo



Pastor la Rosa, se advierte que la empresa INVERSIONES GENERALES DEL MAR S.A.C. interviniente como compradora es representada por su gerente General José Yonatan Reyes Contreras con intervención mancomunada con el Presidente del Directorio Pedro José Reyes Lozano, por lo tanto éste si actúa lo hace en representación de la sociedad indicada, mas no a título personal, por lo que la excepción de falta de legitimidad para obrar deducida por éste como persona natural, demandado que fue, debe estimarse y excluirse de la relación jurídico procesal en el presente proceso, entendiéndose la demanda únicamente con la demandada INVERSIONES GENERALES DEL MAR S.A.C.

Por los fundamentos expuestos, se resuelve:

DECLARAR INFUNDADA la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado interpuesta por Eduardo Pastor La Rosa.

DECLARAR FUNDADA la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado interpuesta por Pedro José Reyes Lozano. En consecuencia: **SE EXCLUYE** a Pedro José Reyes Lozano de la relación jurídico procesal en el presente proceso, entendiéndose la demanda únicamente con la demandada INVERSIONES GENERALES DEL MAR S.A.C.

Y de conformidad con el inciso primero del artículo 465° del Código procesal Civil, se declara **SANEADO EL PROCESO**, consecuentemente SE DECLARA la existencia de una relación jurídico procesal válida entre demandante Maribel Giuliana Del Solar de Astorga, en representación de Pedro Alejo Del Solar Novoa y la demandada INVERSIONES GENERALES DEL MAR S.A.C. Y conforme a lo prescrito por el artículo 468° del Código Procesal Civil, **CUMPLAN LAS PARTES EN EL TERMINO DE TRES DIAS** con proponer sus puntos controvertidos; SE SEÑALA fecha para continuación de Audiencia Preliminar de Esclarecimiento de Hechos para el día JUEVES DIECISEIS DE JUNIO A LAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIODÍA enlazándose en el siguiente LINK: <https://meet.google.com/irg-etot-bnz>.

Notifíquese.-